



N°075-2023-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 30 de mayo del 2023

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N°08-LOG-INSN-2023 emitido por la Oficina de Logística solicitando la declaratoria de nulidad del Procedimiento de Licitación Pública N°7-2023-INSN-1 “Suministro de Insumos para Cirugía de Tórax y Cardiovascular - Set de Drenaje Torácico Descartable Doble Cámara”; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y, con Decreto Supremo N°344-2018-EF, se aprueba su Reglamento, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;



Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño publicó en el SEACE el día 19 de Abril de 2023 la convocatoria del Procedimiento de Licitación Pública N°7-2023-INSN-1 “Suministro de Insumos para Cirugía de Tórax y Cardiovascular - Set de Drenaje Torácico Descartable Doble Cámara”;

Que, de acuerdo al cronograma del Procedimiento de Selección, la etapa de formulación de consultas y observaciones se encontraba estipulado del 20 de Abril de 2023 al 05 de Mayo de 2023, habiendo presentado la empresa Macatt Médica Peruana S.A.C con fecha 03 de Mayo de 2023 dos (2) observaciones a las bases administrativas, y la empresa Anjeci Importaciones y Distribuciones SRL con fecha 04 de Mayo de 2023 dos (2) consultas a las bases administrativas, publicándose con fecha 25 de Mayo de 2023 por el Comité de Selección del Procedimiento el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones;



Que, mediante Directiva N°023-2016-OSCE/CD “Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones”, se establecen reglas complementarias que orienten a los proveedores y las Entidades respecto de la formulación de consultas y observaciones a las bases, así como sobre la elaboración del pliego de absolución de las consultas y observaciones, siendo de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que asimismo, la citada Directiva, establece en su Numeral 7.4 establece que al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o trasgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación;



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 72° Numeral 72.4 que la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen;

Que, en virtud de la etapa de formulación de consultas y observaciones, y según el cronograma del Procedimiento de Selección, la empresa Macatt Médica Peruana S.A.C con fecha 03 de Mayo de 2023 formuló dos (2) observaciones a las bases administrativas, y el participante Anjeci Importaciones y Distribuciones SRL con fecha 04 de Mayo de 2023 dos (2) consultas a las bases administrativas. Respecto a las mismas, el Comité de Selección elaboró el Pliego de Absolución



de Consultas y Observaciones consignándose las respuestas a las consultas y observaciones planteadas por los participantes, y procediéndose a su publicación en el SEACE con fecha 25 de Mayo de 2023;

Que, sin embargo, con fecha 29 de Mayo de 2023, el Servicio de Farmacia remitió el Memorando N°927-SF-DASP-INSN-2023 derivando el Memorando N°0162-S-CT-CV-INSN-2023 emitido por el Dr. Rafael Reyes Gongora, Jefe de Cirugía de Tórax – Cardiovascular, advirtiendo la existencia de un “error en traslación” en la absolución de la consulta planteada por la empresa Macatt Médica Peruana S.A.C;

Que, de acuerdo a lo informado con el Memorando N°0162-S-CT-CV-INSN-2023, se habría excluido a potenciales postores; toda vez que debido a un error de traslación se habría consignado respecto a si el sistema es de dos cámaras: “Una cámara con volumen entre 980 a 1250 cc y la otra cámara con volumen entre 1265 a 1900cc.”, debiendo ser: “(...) Si el sistema es de dos cámaras: Cada cámara con un volumen entre 900 a 1900cc cada una”;

Que, con fecha 30 de Mayo de 2023, el Comité de Selección remitió a la Oficina de Logística el Informe N°006-CS-INSN-2023, sugiriendo la aplicación del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y retrotraer el Procedimiento de Selección hasta la etapa de Absolución de Consultas y observaciones;

Que, la Oficina de Logística con Informe Técnico Legal N°08-LOG-INSN-2023, informa que analizado el Informe presentado por el Servicio de Farmacia con el Memorando N°927-SF-DASP-INSN-2023 y contrastado con el contenido del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, se advierte que la empresa Macatt Médica Peruana S.A.C, efectúa la siguiente observación: “(...) en aras de que exista una mayor participación de postores y pluralidad de ofertas, solicitamos al área usuaria aceptar nuestro producto que cuenta con 1 cámara de 1265 cc y otra 1050 cc, por ende ampliar las medidas: 1 cámara entre 1900-1265 ml y otra entre 980 a 1050cc” indicando que se estaría vulnerando el artículo 2°;

Que, revisado el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, se tiene que sobre la observación planteada por el participante, el Comité de Selección consignó como respuesta: “SE ACOGE la observación, a fin de promover una mayor participación de potenciales postores, los rangos se precisarán en las bases integradas (...) CARACTERÍSTICAS (...) – Si el sistema es de una cámara: Contener un volumen aproximado de 2500cc. – Si es sistema es dos cámaras: Una cámara con volumen entre 980 a 1250 cc y la otra cámara con volumen entre 1265 a 1900cc.”;

Que, el TULO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que las contrataciones del Estado, se desarrollan con fundamento entre otros, en el Principio de Libertad de concurrencia, según el cual, las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como por el Principio de Competencia, en el cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Que, el Artículo 44° del TULO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°082-2019-EF, establece en su Numeral 44.2 que el Titular de la Entidad antes del perfeccionamiento del contrato declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, con Resolución Directoral N°03-2023-INSN-DG de fecha 17 de Enero de 2023, el Titular del INSN resolvió delegar a la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración la facultad de declarar la nulidad en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de



bases incurran en alguno de los supuestos previstos en el Numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Logística, y de conformidad con la facultad conferida,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N°7-2023-INSN-1 “Suministro de Insumos para Cirugía de Tórax y Cardiovascular - Set de Drenaje Torácico Descartable Doble Cámara”, debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la notificación de la presente resolución al Comité de Selección a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. – **AUTORIZAR** al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
[Firma]
Abog. Mg. IBET SOFÍA CONTRERAS FRANCO
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.A.T. N° 10839



ISCF/meo
Distribución:
OEA
OAJ
OL
OEI